



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 035-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

### VISTO:

El Informe N° 083-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 28 de enero del 2022, y el Documento N° 4340352-2022, Expediente N° 2811419, sobre el reconocimiento mensual de la remuneración total permanente en S/ 300.00 soles, del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; solicitado por la servidora **DELIA CLARISA MONTOYA RIVAS**, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, fijan monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, señalando en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994 el Ingreso Total Permanente percibido, no será menor de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00);

Qué, acuerdo al legajo de la servidora, registra como fecha de ingreso en calidad de nombrada el 16 de mayo de 1988, según Resolución Directoral N° 0192-88-UDSA-AA/P., para el Establecimiento de Salud N° 1 Camaná;

Qué, el monto que se viene pagando a la servidora a partir del 01 de julio de 1994 supera los S/ 300.00 soles, que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE, remuneración regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, D.L 29567 y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; según a las Constancia de haberes y Descuentos que obran en la Entidad; adicionalmente con Resolución N° 038-2008 Del Decimo Juzgado Especializado Civil de Arequipa, aprueba la transacción extrajudicial, según Expediente N° 2003-07096-0-0401-JR-CI-10, donde se reconoció el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, según al nivel remunerativo del servidor;

Qué, asimismo con Resolución N° 06-2018, en el Expediente N° 00222-2017-0-0402-JR-CI-01; emitida por el Juzgado Civil de Camaná en lo Contencioso Administrativo con Competencia en Materia Laboral y Previsional de Arequipa, se recalcula el monto pagado de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303, de S/ 25.06 (percibía en planilla) a S/ 96.22 soles; a favor de **DELIA CLARISA MONTOYA RIVAS**;

Qué a lo expresado en el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OAJ, que está publicado en el portal Web de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que precisa lo siguiente:

- La referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94 al Ingreso Total Permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su art. 1° establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- A su vez, de acuerdo a la última norma, la Remuneración Total está integrado por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas



al común; y la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por diversos conceptos enunciados.

- De lo señalado se desprende como noción general que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que ésta, a su vez es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94”;



Que, el Informe N° 083-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 28 de enero del 2022, emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que el monto que se pagaba a la servidora a partir del 01 de julio de 1994 supera los S/. 300.00 soles (según constancia de haberes y descuentos de la servidora), que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE, remuneración regulada por el D.S 051-91-PCM, Decreto Ley N° 29567 y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, adicionalmente se reconoció el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94 y el recalcule de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303; por lo que se debe desestimar la pretensión formulada por la servidora **DELIA CLARISA MONTOYA RIVAS**, sobre el reconocimiento mensual del Ingreso Total Permanente, devengados e intereses legales;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley marco del Empleado Público, Ley de N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, los Decretos Supremos N° 028-89-PCM y 051-91-PCM, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH;

Estando a lo informado por el responsable del equipo de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR**, la pretensión formulada por la servidora **DELIA CLARISA MONTOYA RIVAS** con el cargo **TECNICA EN ENFERMERIA I, Nivel STB**, del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí; sobre el reconocimiento del ingreso total permanente en S/ 300.00 soles, según a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO 2°.-** Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. (Decreto Ley N° 25697) y se le viene pagando un monto superior a los S/ 300.00 soles que constituye el INGRESO TOTAL PERMANENTE del artículo 1° de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.


**ARTICULO 3°.-** Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los... *cuatro* .....(04) días del mes de ... *Febrero* ..... (02) Del año 2022.

Regístrese y Comuníquese.

VOA/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELÍ



C.P.C. Víctor Ortiz Argote  
Mat 6738  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN